

PLANIA SINDICAL CONTINUA - 1 Mayo 1985 a 30 abril del 86

GRUPO I	SALARIO		PIES GENERAL
	BASE	EFECTIVO	
Personal Técnico Titulado:			
Titulado Grado Superior	1.084.049	60.000	
Titulado Grado Medio	918.108	60.000	
Ayudante Técnico Marítimo	734.178	60.000	
GRUPO II			
Personal Mercantil Técnico no titulado:			
Director	1.100.606	60.000	
Jefe de División	1.031.470	60.000	
Jefe de Personal	918.108	60.000	
Jefe de Compras	918.108	60.000	
Jefe de Ventas	918.108	60.000	
Encargado General	918.108	60.000	
Jefe de Personal	832.396	60.000	
Jefe de Almacén	820.569	60.000	
Jefe de Grupo	766.715	60.000	
Jefe de Sección Mercantil	752.146	60.000	
Encargado de Establecimiento	752.146	60.000	
Intérprete	671.843	60.000	
Personal Mercantil propiamente dicho:			
Viajante	680.231	60.000	
Corredor de Plaza	671.842	60.000	
Dependiente	668.550	60.000	
Dependiente Mayor	743.821	60.000	
Ayudante	620.771	60.000	
Aprendiz de 16 años	345.540	24.000	
Aprendiz de 17 años (1)	345.540	24.000	
GRUPO III			
Personal Técnico no titulado:			
Director	1.100.634	60.000	
Jefe de División	1.031.469	60.000	
Jefe Administrativo	934.460	60.000	
Secretario	730.584	60.000	
Contable	763.210	60.000	
Jefe de Sección Administrativa	829.552	60.000	

Personal Administrativo

Contable, Cajero o Taquimeógrafo en idiomas extranjeros	163.210	60.000
Oficial Administrativo u Operador en máquina con table	694.041	60.000
Auxiliar Administrativo o Perforista	633.329	60.000
Aprendiz de 17 a 18 años (1)	345.540	24.000
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años (1)	345.540	24.000
Auxiliar de Caja de 18 a 19 años	620.771	60.000
Auxiliar de Caja Mayor de 20 años	635.932	60.000

GRUPO IV

Personal de Servicio y Actividad:

Jefe de Servicio	624.264	60.000
Bibliotecario	615.732	60.000
Esapararista	744.464	60.000
Ayudante de Montaje	620.771	60.000
Belicante	610.510	60.000
Visitador	716.172	60.000
Rotulista	716.172	60.000
Jefe de Taller	677.481	60.000
Profesional de Oficio de 1ª	652.383	60.000
Profesional de Oficio de 2ª	627.560	60.000
Ayudante de Oficio	620.771	60.000
Capataz	650.543	60.000
Mozo Especializado	629.771	60.000
Ascensorista	620.771	60.000
Telefonista	620.771	60.000
Mozo	620.771	60.000
Empaquetador	620.771	60.000

GRUPO V

Personal Subalterno:

Conserje	627.700	60.000
Cobrador	624.934	60.000
Vigilante, Servicio, Ordenanza, Portero	620.771	60.000
Personal Limpieza (por hora) (2)	3.750	

- (1) Los trabajadores de esta categoría con antigüedad a un año, percibirán este salario más un 1% (32.263) y como plus mensual 30.000.
- (2) Este salario está sujeto a 15 pagas y un plus anual de 30 pagas/hora.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13625 RESOLUCION de 9 de abril de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

Por la Dirección General de Minas, con fecha 9 de abril de 1984, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación con expresión de número, 2.729 (0-2-0); nombre, «Mary Carmen, fracción II»; mineral, cuarzo, Sección C); cuadrículas 25; términos municipales, Villa del Prado (Madrid) y Almorox (Toledo).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 9 de abril de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13626 ORDEN de 8 de junio de 1984 por la que se ordena el transporte marítimo en la ría de Vigo.

Ilmos. Sres.: Los servicios regulares de transporte marítimo de pasajeros y mercancías en las aguas interiores de la ría de Vigo revisten una fundamental importancia, constituyendo un medio imprescindible para el normal desenvolvimiento de la vida laboral, social, comercial y cultural de algunas de las poblaciones costeras de ambas márgenes de la citada ría.

Ello es particularmente cierto en relación con el transporte de pasajeros, dada la existencia de un elevado y continuo flujo de viajeros que utilizan este modo de desplazamiento para acudir diariamente a sus centros de trabajo o de estudio.

El Real Decreto 720/1984, de 28 de marzo, de ordenación del transporte marítimo regular, faculta al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para someter a un régimen de autorización administrativa la prestación de servicios regulares de transporte marítimo en los casos y lugares en que ello se considere necesario para garantizar la continuidad y eficacia de dichos servicios, salvaguardando así los intereses generales

de los usuarios y de los propios armadores que acceden a su ejecución.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 720/1984, de 28 de marzo, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º La prestación de servicios regulares de transporte marítimo de pasajeros y mercancías en las aguas interiores españolas en la ría de Vigo, incluidas las circundantes de las islas Cíes, precisará, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, de autorización previa del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a través de la Dirección General de la Marina Mercante.

Art. 2.º La Dirección General de la Marina Mercante establecerá el conjunto de condiciones que habrán de cumplir las empresas interesadas para poder llevar a cabo la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior, otorgando, en su caso, las correspondientes autorizaciones.

Art. 3.º La Dirección General de la Marina Mercante velará para que, en todo momento, los servicios regulares de transporte marítimo en la ría de Vigo se ajusten a las condiciones de prestación establecidas, pudiendo, en caso contrario, retirar la autorización o autorizaciones concedidas, y procediendo, en su caso, al otorgamiento de la nueva o nuevas que resulten precisas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de junio de 1984.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13627 ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se fija la cuantía de las retribuciones para el año 1984 correspondientes al personal sanitario y no sanitario dependiente del Instituto Nacional de la Salud.

Ilmos. Sres.: La Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, fija el incremento global máximo que habrán de experimentar las retribuciones básicas del personal al servicio de la Seguridad Social.